



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8 - 31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA RDO. Nº 2016-00220-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y APRUEBA TRANSACCIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0709

De acuerdo con solicitud allegada al libelo, el Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado Luis Alberto Villa Fernández, para que actúe en representación de la hija menor del señor Salas Fernández, a pesar de haber aportado el poder otorgado por conducto su progenitora, señora Katiuska Dalysse Martínez Agamez, y hasta tanto no se allegue el registro civil de nacimiento¹ de la menor Kathleen Sofía Salas Martínez,

Esto, dado que, dentro del expediente no obra prueba alguna que acredite que la menor Kathleen es descendiente del señor Orlando Rafael, para, primeramente, ser reconocida como sucesora procesal² del inicialmente demandado y así pueda desplegar las actuaciones necesarias, por conducto de su representante legal, para que se pueda tener como integrante de la parte ejecutada en este pleito.

Adicionalmente, el apoderado del extremo pasivo aporto escrito denominado "ACUERDO TRANSACIONAL DE KATIUSKA DALYSE MARTÍNEZ AGAMEZ CON JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS - INVERST S.A.S., QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE FIDEICOMISO 31 - 3627 - INVERST 2013", peticionando que el Despacho se pronuncie frente al mismo y como consecuencia de su aceptación, se suspenda el litigio por el término de un (01) mes.

¹ Artículos 5, 67 y ss. del Decreto 1.260 de 1.970. En armonía con los pronunciamientos de, la Corte Constitucional en sentencias T-963 de 2.001, T-229 de 2.011, T-023 de 2.016 y C-203 de 2.019, entre otras; y de la Corte Suprema de Justicia en proveídos de la Sala Civil del 17 de junio de 2.011, Rad. 1998-00618-01, y del 06 de octubre de 2.015, Exp. 2008-00426-01.

² Artículo 68 del Código General del Proceso.

Sin embargo, una vez revisado el acuerdo transaccional³ allegado, se tiene que, en la cláusula primera del mismo se señalaron los pagarés que fueron objeto de transacción, no siendo allí nombrados o incluidos los dos títulos valores que se pretenden ejecutar por este medio, los cuales obran dentro del cartapacio de referencia y fueron suscritos bajo los números únicos M026300105187605069600213784 y M026300105187605065000343425, en favor de la entidad ejecutante.

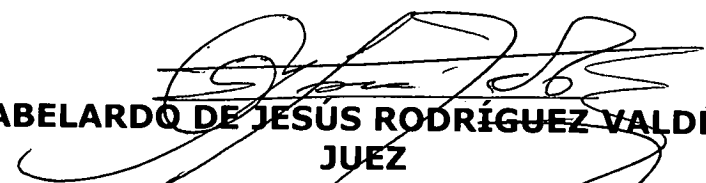
Por consiguiente, no se accederá a lo pretendido por la pasiva, al Despacho no tener la plena convicción de que la transacción versa sobre las obligaciones que cimientan esta ejecución; por lo que se exhorta a las partes, para que aclararen, o si es del caso, subsanen tal situación, dentro de la convención⁴

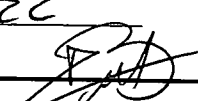
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

- 1º) REQUERIR**, nuevamente⁵, a la parte demandada, para que aporte el registro civil de nacimiento de la menor Kathleen Sofía Salas Martínez.
- 2º)** No tener como sucesora procesal a la menor Kathleen Sofía Salas Martínez.
- 3º)** No reconocer personería jurídica al abogado Luis Alberto Villa Fernández, para que dentro de esta causa, actúe en representación de los intereses de la menor Kathleen Sofía Salas Martínez
- 4º)** **ABSTENERSE** de pronunciarse respecto del contrato de transacción allegado, hasta tanto se aclare lo indicado anteriormente.
- 5º)** **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>010</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/08/2022</u>
 SECRETARIA

³ Artículo 2.469 del Código Civil.

⁴ Artículo 1.495 *Ibidem*.

⁵ Ya realizado a través del auto interlocutorio número 0142, del 16 de junio de 2.022; notificado mediante el estado 025, del 17 de junio de 2.022.